

36527

1548



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 421574

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA
COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por: HECTOR EDUARDO HERDOIZA CONO Y OTROS

A favor de: _____

Por: \$800.00

Ambato, 3 de marzo del 2008

1548
Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

NOTARIA CUARTA

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBATO-ECUADOR

ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: HÉCTOR EDUARDO HERDOIZA COBO Y OTROS.

CUANTIA: \$ 800,00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes tres de marzo del dos mil ocho; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen los señores: Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, Francisco José Herdoiza Naranjo, María Verónica Herdoiza Naranjo, Anabelle Herdoiza Naranjo, Carmen Sol Herdoiza Naranjo y Héctor Cristóbal Herdoiza Naranjo, todos de estado civil casados y domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, todos por sus propios y personales derechos y plenamente capaces para contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores: Héctor Eduardo Herdoiza Cobo, Francisco Jose Herdoiza Naranjo, María Verónica Herdoiza Naranjo, Anabelle Herdoiza Naranjo, Carmen Sol Herdoiza Naranjo y Héctor Cristóbal Herdoiza Naranjo, todos de estado civil casados y domiciliado en esta ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, todos por sus propios y personales derechos y



plenamente capaces para contratar. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.**- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.**- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.** **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.**- La Compañía se denominará INTERNEGOS S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Ambato, Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.**- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Procesamiento de todo tipo de pieles provenientes de animales; b).- Industrialización y elaboración del cuero y de todos los productos, subproductos, insumos, derivados del cuero y sus desechos, preparación y curtiembre del cuero; c).- Prestar el servicio de curtiembre y arrendamiento de maquinaria para la curtiembre; d).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de pieles crudas, elaboradas, o semi-elaboradas; e).- Elaboración de calzado, partes y piezas para calzado, tacos,

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

0 0 0 2

tacones, correas, carteras, maletas, vestimentas, y, en general, de todo tipo de productos de cuero; f).- Venta, comercialización, distribución y exportación de todos los productos que fabrique o elabore la compañía; g).-Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materia prima para la curtiembre, insumos, productos, químicos, materiales, y, en general, de todo tipo de bienes para la curtiembre; h).- Instalación, administración o arrendamiento de estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; i).- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; j).- Instalación y administración de micro mercados, supermercados, bares y restaurantes para el expendio de alimentos y bebidas; k) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios, y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; l).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; m).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; n).- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; ñ).- Compra, venta, corredaje, permuto, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; o).-Realizar operaciones de maquila; p).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; q).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de

Dr. Alfonso Alvarez



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBAIC

OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS

precios u ofertas o cualquier otra actividad social, ante cualquier entidad de

derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; r).-

La compañía podrá participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objetivo social; y, s).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, Acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO. Y ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$800.00). Estará dividido en

Dr. Alfonso Alvarez S. 000 3

NOTARIO CUARTO
PRESIDENTE DE LA CANTONALISMO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421674 una, numeradas
OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00) desde el cero cero uno (001) hasta el ochocientos (800). En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del ochocientos uno (801). Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.
ARTÍCULO CINCO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley.
ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley.
CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo.
ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio.

económico. **ARTÍCULO NUEVE.- DE LOS ASPECTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS ORDINARIAS.**- En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve Punto Uno.**- Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve Punto Dos .**- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Nueve Punto Tres .**- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímil, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada accionista y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO .**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquella fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en

cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- ÓRGANOS DE

ADMINISTRACIÓN. Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE. El presidente durará cinco años en su cargo y

podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás

atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo

acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley.



Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no

requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar los Libro Sociales, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de cien mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas.

Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías,

i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación

legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO**

VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno Punto Uno.-** La



calidad de accionista; Veintiuno Punto Dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; Veintiuno Punto Tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Veintiuno Punto Cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Veintiuno Punto Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Veintiuno Punto Seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; Veintiuno Punto Siete.- Negociar libremente sus acciones; Veintiuno Punto Ocho.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Veintiuno Punto Nueve, Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles.

CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser

Dr. Alfonso Alvarez S. 000 5



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinticuatro Punto Uno**- Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veinticuatro Punto Dos**.- Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; **Veinticuatro Punto Tres**.- Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veinticuatro Punto Cuatro**.- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinticuatro Punto Cinco**.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; **Veinticuatro Punto Seis**.- Convocar a reuniones de la Junta General de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; **Veinticuatro Punto Siete**.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General; **Veinticuatro Punto Ocho**.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. **Veinticuatro Punto Nueve**.- Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA.**- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva

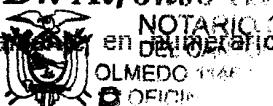
Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- RESERVA VOLUNTARIA.**- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los accionistas, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.**- La compañía se sujetará a las Leyes Tributarias ecuatorianas y a los convenios internacionales aplicables a la materia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.**- Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la

totalidad del capital exclusivamente en el ejercicio de conformidad con el cuadro siguiente:

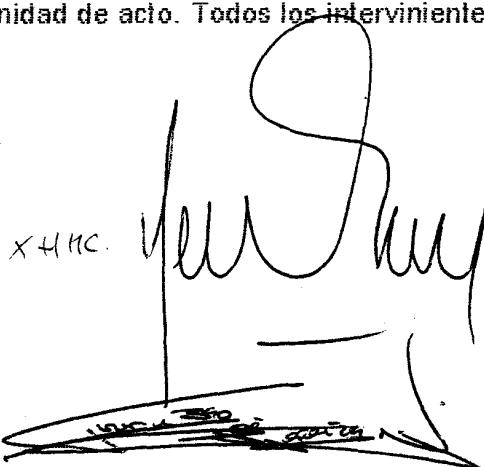


ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Héctor Eduardo Herdoiza Cobo	USD 440	USD 440	440	55%
Francisco Jose Herdoiza Naranjo	USD 168	USD 168	168	21%
Maria Verónica Herdoiza Naranjo	USD 48	USD 48	48	6%
Anabelle Herdoiza Naranjo	USD 48	USD 48	48	6%
Carmen Sol Herdoiza Naranjo	USD 48	USD 48	48	6%
Héctor Cristóbal Herdoiza Naranjo	USD 48	USD 48	48	6%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100%

Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y declaran tener pagado la totalidad del capital de las acciones suscritas según consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración que se adjunta como habilitante. Los accionistas autorizan al Abogado Esteban Herdoiza y/o Santiago Proaño y/o Juan Sebastián Callejas Herdoiza a realizar todos los trámites pertinentes hasta la culminación del presente trámite. En todo lo que no este contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento. CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública. f) Ab. Santiago Proaño.- ABOGADO.- Matrícula Número ochocientos cincuenta y seis (856) del Colegio de abogados de Pichincha. " HASTA

AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo lei íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervenimos en él, se verificó en unidad de acto. Todos los intervenientes me presentaron sus respectivas cédulas.

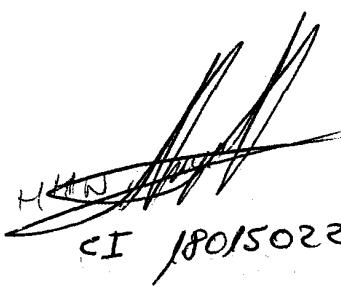
X H N
Y H N



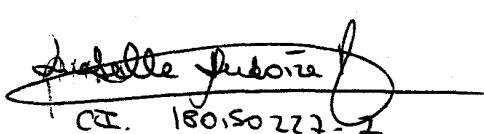
CI 180169137-7

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 242

H H N
CI 180150226-9



V H N
Veronica Verdorin Ordoñez
1801502285

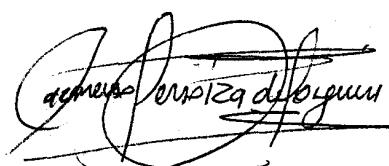


CI. 180150227-7



ale C H N.

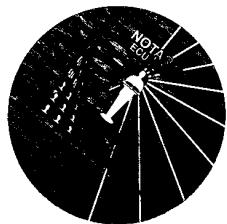
Veronica Verdorin Ordoñez
180150229-3



000 8

Dr. Alfonso Alvarez S.

DR. ANTONIO ALFARO S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2820071 / 2421574



RAZON: Siento la de que al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INTERNEGOS S.A., celebrada el tres de marzo del dos mil ocho, ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, se tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO, de la Resolución Número 08.A.DIC.077, del once de marzo del dos mil ocho, en la cual la Superintendencia de Compañías de Ambato, resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, ANTES MENCIONADA. De lo cual doy fe. Ambato a doce de marzo del dos mil ocho.

Dr. Alfonso Alvarez S.

**NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. GEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574**

Yael -

**da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de
Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.077 de la
Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 11 del 2.008, bajo
el número Ciento Sesenta y Seis (0166) del Registro Mercantil, se
anotó con el número 1548 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a
la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha
Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron
devueltas.- Ambato Marzo 24 del 2.008.**

**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



PRODUBANCO

CERTIFICACION

1000.000

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HERDOIZA NARANJO ANABELLE	48.00
HERDOIZA NARANJO CARMEN SOL	48.00
HERDOIZA COBO HECTOR EDUARDO	440.00
HERDOIZA NARANJO FRANCISCO JOSE	168.00
HERDOIZA NARANJO MARIA VERONICA	48.00
HERDOIZA NARANJO HECTOR CRISTOBAL	48.00

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1148 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

	Total	800.00
--	-------	--------

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

INTERNEGOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

M. Carrasco
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

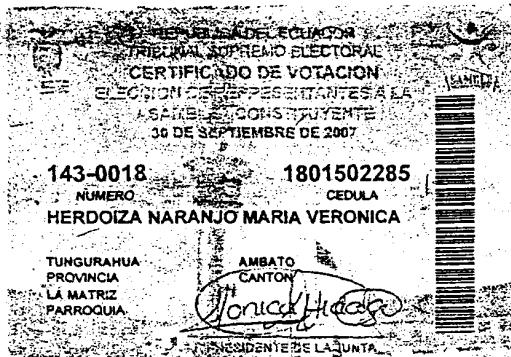
AMBATO

Lunes, Marzo 3, 2008

FECHA

00010

REPUBLICA DEL ECUADOR ESTADO GENERAL DE EDUCACION CENTRO DE TECNOLOGIA	Ciudadania 180150228-5
HERDOIZA NARANJO MARIA VERONICA TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 10 MARZO 1968 002-0197 00594 F TUNGURAHUA/ AMBATO LA. MATRIZ 1968	
<i>Maria Veronica Herdoiza de Narvaez</i> <i>FIRMA DEL DEDICADO</i>	
EQUATORIANA***** V3333V3222 CASADO JAIME PATRICIO LARREA CHACI ESTADO SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO INSTITUTO HECTOR E HERDOIZA PROFESOR MARIANA DE JESUS NARANJO AMBATO DE LA MAURE 31/08/2005 31/08/2017 FECHA DE CADUCIDAD REN 0247136 PULGAR DERECHO	



Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
HERDOIZA NARANJO ANABELLE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
0204 DE SEPTIEMBRE 1968
005 0168 01934 F
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1968



Anabelle Herdoiza

REPUBLICA DEL ECUADOR
SANTIAGO VASCONCEZ VALLEJAS
ESTADO SUPERIOR DE TIBO COMP. INFORMAT.
PROFOCUP
HECTOR H HERDOIZA
MARTIANA DE JESUS MARANJO
AMBATO
27/02/2004
27/02/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FOLIO N° REN 0150791
Trg
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE DEVOTACION
SELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

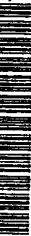
141-0018 1801502277

NUMERO CEDULA
HERDOIZA NARANJO ANABELLE

TUNGURAHUA-
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA
AMBATO
CANTON

Monica Kidallo

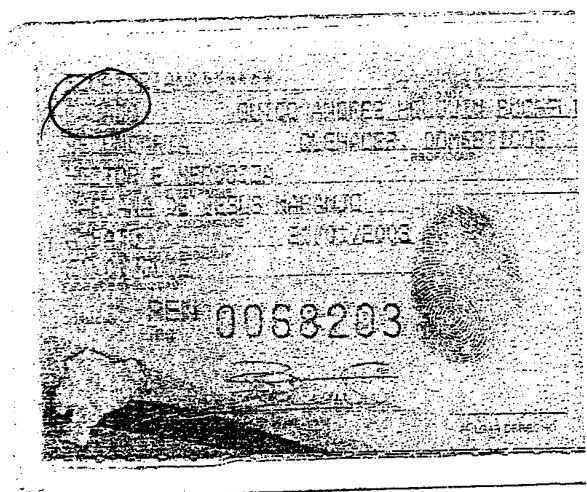
PRESIDENTE DE LA JUNTA



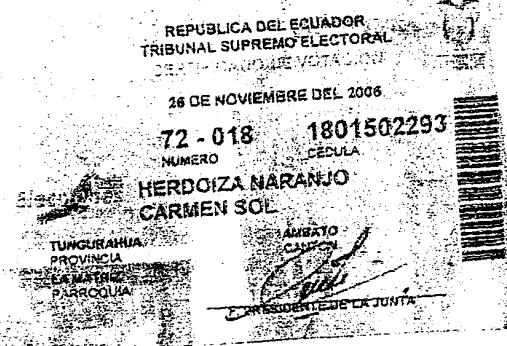
Dr. Alfonso Alvarez S.

 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1148 V AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

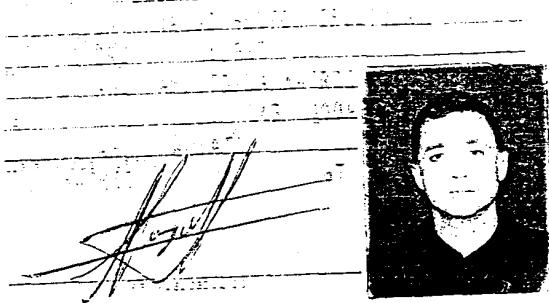
00012



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLO
OFICINA 2826071 / 242



00013



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION DE PRESENTACIONES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SANTO DÍGO
CANTÓN
AMBATO
PROVINCIA
ESTADO ECUATORIANO
HERDOZA NARANJO HECTOR CH. OBAL

171-0016 1801502269

C.I.: 1801502269

TUNGURAHUA
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
PROVINCIA
ESTADO ECUATORIANO
HERDOZA NARANJO HECTOR CH. OBAL

DIRECCIÓN DE LA JUNTA
CONSTITUCIONAL

0349554



ESTADO DE MATO GROSSO

2016 RELEASE UNDER E.O. 14176

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574